

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero diez (10) del dos mil veintiuno (2021).

Observada la actuación correspondiente a la presente ejecución, se le reitera a las partes lo resuelto al numeral 4ª del auto de fecha Octubre 07-2020 (F.49), para que se sirvan presentar la correspondiente liquidación del crédito, para lo cual deberán tener en cuenta el reporte de la sábana de consulta de depósitos judiciales obrante al folio Nª 46 y 46 vuelto. Igualmente se ordena que por la Secretaría del Juzgado se proceda practicar la liquidación de costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
Juez

Ejecutivo.

640-2015.

Carr.-



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

11 -02-2021.

a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN.  
Secretaria

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero diez (10) del dos mil veintiuno (2021).

El Dr. ERICSON DAVID HERNANDEZ RUEDA , en su calidad de Representante legal Judicial de la entidad bancaria demandante denominada BANCOLOMBIA S.A., quien en adelante se denominará LA CEDENTE y el Dr. LUIS JAVIER DURÀN RODRIGUEZ , en su condición de Apoderado General de la Sociedad denominada CENTRAL DE INVERSIONES S.A., quien se denominará LA CESIONARIA , a través del escrito allegado comunican y solicitan al Juzgado lo siguiente : EL CEDENTE , ha enajenado a EL CESIONARIO , la obligación involucrada dentro del presente proceso y que por lo tanto ceda a favor de ésta los derechos de crédito abarcados dentro del presente asunto , así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE y todos los derechos y prerrogativas litigiosas que de ésta cesión puedan derivarse desde el punto de vista proceso y sustancial . Que conforme lo anterior, se reconozca y se tenga a EL CESIONARIO, para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a EL CEDENTE, dentro del presente proceso.

Observándose lo anterior y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos legales de forma, el Despacho admite la cesión del crédito realizada por entidad Bancaria demandante denominada BANCOLOMBIA S.A. , en favor de la Sociedad denominada CENTRAL DE INVERSIONES S.A. , que aquí se cobra y para los efectos del Art. 1960 del Código Civil en armonía con el Art. 68 del C. G. del P., se ordena poner conocimiento de la parte demandada la cesión de crédito realizada, la que se notificará por estado.

Ahora, observado que conforme lo reseñado en el escrito de cesión del crédito allegado, visto al folio Nª 94, nada se dice respecto de la designación del apoderado judicial de la parte CESIONARIA (CENTRAL DE INVERSIONES S.A.) , se le requiere para que proceda a la nominación del mismo.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la presente Cesión del Crédito celebrada entre BANCOLOMBIA S.A., como “CEDENTE “y “CENTRAL DE INVERSIONES S.A., “como CESIONARIA, en razón a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO:** Téngase como DEMANDANTE a “CENTRAL DE INVERSIONES S.A. “, para los fines legales pertinentes.

**TERCERO:** Poner en conocimiento de la parte demandada la CESIÓN DEL CRÉDITO realizada y admitida conforme este proveído, para los efectos previstos y establecidos en el Artículo 68 del C. G. del P., y Artículo 1.960 del Código Civil. Para que en el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, se pronuncie si lo estima pertinente.

**CUARTO:** Requerir a la parte CESIONARIA (CENTRAL DE INVERSIONES S.A.), para que proceda a la designación del apoderado judicial que lo represente dentro de la presente actuación, conforme lo reseñado en la parte motiva del presente auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
**JUEZ**

Ejecutivo  
Rdo. 289 – 2018.  
carr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_,  
fijado hoy 11-02-2021 - a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEJANDRA PINTO GUZMAN.



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero diez (10) del dos mil veintiuno (2021).

Habiéndose decretado la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación demandada, así como también el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente actuación, igualmente a la entrega de dineros que se encontraban consignados (\$10.911.398,75) a la parte demandada, de conformidad con lo resuelto mediante auto de fecha Noviembre 10-2020 (F.77), es del caso procedente acceder a la petición del demandado Sr. EDGAR CAMILO GONGORA TRIVIÑO (C.C. 1.110.512.845), de la devolución y entrega de los dineros que con posterioridad se hayan colocado a disposición de ésta Unidad Judicial y por cuenta del presente proceso, así como también de los que llegaren a ser consignados con posterioridad, para lo cual por la Secretaría del Juzgado se deberán librar las órdenes de pago correspondientes.

Cumplido lo anterior, por Secretaría dese cumplimiento a lo resuelto al numeral quinto (5ª) del auto de fecha NOVIEMBRE 10-2020.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**

Juez

Ejecutivo.-  
Rdo. 951-2018.  
Carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_, fijado hoy 11-02-2021, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN.-  
Secretaría



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero diez (10) del dos mil veintiuno (2021).

Mediante escrito que antecede el apoderado judicial de la parte actora (F.62), manifiesta que el deudor canceló la totalidad de las obligaciones reclamadas, intereses y costas, solicitando la terminación del presente proceso por pago total de las obligaciones y se ordene la cancelación de las medidas cautelares solicitadas. Este escrito es coadyuvado por la representante legal de la entidad bancaria demandante.

Conforme lo anterior y teniéndose en cuenta lo previsto y establecido en el art. 461 del C.G.P., es del caso procedente acceder decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación demandada, intereses y las costas del proceso. Igualmente se ordenará al levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución, así mismo se ordenará al archivo definitivo del expediente, de conformidad con lo manifestado y solicitado a través del escrito que antecede por la parte ejecutante .

En consecuencia, este Juzgado, RESUELVE:

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación demandada, intereses y las costas del proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO:** Decretar la cancelación del título base de la presente ejecución y su desglose, a costa de la parte demandada.

**TERCERO:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución. Líbrense las comunicaciones correspondientes.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, archívese la presente actuación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
**JUEZ**

Hipotecario.  
Rdo. 955 – 2019.  
CARR



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_  
fijado hoy... 11-02-2021.

— a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN.  
Secretaria

9